

Expediente: **1540/21**
Carátula: **PACHECO ISA PABLO ALEJANDRO C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331637913 - **PACHECO ISA, PABLO ALEJANDRO-ACTOR**
90000000000 - **ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1540/21



H105035361855

JUICIO: PACHECO ISA PABLO ALEJANDRO c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1540/21.

San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Miguel Angel Nader de cuyo estudio,

RESULTA Y CONSIDERANDO:

El 18/09/2024, se presenta el letrado Miguel Angel Nader solicitando la regulación de sus honorarios por su actuación profesional en la etapa de ejecución de los mismos.

Por decreto de 03/10/2024 pasan los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I. Traída la cuestión a estudio corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en el presente juicio y relevantes para llevar a cabo la regulacion de honorarios profesionales.

El 26/09/2023 se dictó sentencia de trance y remate, la que ordena llevara adelante la ejecución seguida por el letrado Miguel Angel Nader en contra de Atento Argentina SA hasta hacerse íntegro pago de la suma de **\$130.000** en concepto de honorarios, con más sus intereses.

Revisadas las actuaciones judiciales, corresponde proceder a la determinación de los honorarios profesionales del letrado peticionante por el trámite de Ejecución de Sentencia.

La base se integra con el monto de la sentencia de Trance y Remate la cual asciende a la suma de **\$130.000**, actualizada desde la fecha de la sentencia del 26/09/2023 hasta el 30/09/2024; según tasa activa promedio del Banco Nación.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte en el 15% del monto ejecutado, corresponde agregar el

55%, conforme art 14 Ley 5480. Por último, aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, conforme lo dispuesto por el art 68 Ley 5480.

Planilla de actualización

Sentencia de trance y remate 26/09/23

Monto de ejecución \$130.000,00

Tasa activa desde 26/09/23 al 31/10/24 100,05% \$130.068,12

Base de regulación al 31/10/2024 \$260.068,12

Aprobación de planilla 08/04/2024 \$96.895,73

Tasa activa desde 08/04/24 al 31/10/24 27,91% \$27.046,60

Base de regulación al 31/10/24 \$123.942,33

Total de base de regulación \$384.010,45

Art. 38 Ley 5480 15% \$57.601,57

Art. 14 Ley 5480 55% \$ 31.680,86

Base regulatoria \$ 89.282,43

Art. 68 inc. 1 Ley 5.480 33% **\$29.463,20**

Si bien el art. 38 in fine de la ley 5480 establece que en “ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación” el cumplimiento de esta norma se garantizó a través de la regulacióm efectuada en la sentencia definitiva dictada en la presente causa el 20/03/2023.

No obstante ello, la sana crítica hace lucir insuficiente establecer el monto total de **\$29.463,20** al resultar manifiestamente insignificante en relación a los costos mínimos que debe afrontar un letrado para trabajar un proceso digital y no refleja la actuación cumplida por el profesional (en su ejecución de honorarios), lo que justifica la aplicación del artículo 13 de la Ley 24.432.

Para ello tengo en cuenta que la Corte de la Provincia tiene dicho que "Para regular honorarios se tendrá en cuenta el carácter en que intervino el letrado de la accionante -art. 14-, tarea profesional desarrollada, tiempo empleado, resultado obtenido -arts. 15-, 19, 38, 59 y demás concordantes de la Ley N° 5.480. Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente a una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso extraordinario federal interpuesto dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme facultades conferidas por el art. 13 de la Ley N°24.432, consideramos que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta vigente. Sala Laboral y Contencioso Administrativo.Expte: 745/17. Sent: 1230 del 04/10/2022.".

En mérito a lo considerado corresponde apartarme del mínimo legal y regular los honorarios por el proceso de ejecución de honorarios en la suma de **\$ 100.000.**

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR honorarios profesionales al letrado **Miguel Angel Nader MP 8136** por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios en la suma de **\$ 100.000.**

II. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER. 1540/21.FMD

Actuación firmada en fecha 04/11/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0e10ce40-90a3-11ef-abb1-0bfdc678e534>